



Soledad, 25 de febrero de 2022.

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00398-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MILAGRO DEL CARMEN GONZÁLEZ RICO C.C. 1.048.993.393
DEMANDADO	ELKYN JOSÉ PACHECO ZAMBRANO C.C. 7.633.960

Informe Secretarial. Señora Jueza, escrito de la parte actora en el que manifiesta haber llegado a un acuerdo con el demandado por cuanto desiste de las pretensiones y solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.
FEBRERO VEINTICINCO (25) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra proceso por medio del cual las partes señores MILAGRO DEL CARMEN GONZÁLEZ RICO y ELKYN JOSÉ PACHECO ZAMBRANO declaran en forma expresa e irrevocable que han decidido conciliar respecto al presente litigio acordando el porcentaje de la cuota alimentaria que es producto de la obligación de padre de éste último, para lo cual autoriza al pagador de la Policía Nacional para que realice los descuentos correspondientes del salario y sean consignados a la cuenta de este despacho judicial.

El demandado señor señor ELKYN JOSÉ PACHECO ZAMBRANO C.C. 7.633.960 se compromete a suministrar cuota alimentaria en favor de su menor hijo representado legalmente por la demandante en cuantía del 40% correspondiente al salario, primas y demas emolumentos que devengue como Policia Activo en esa institucion, ademas del 100 % del subsidio escolar; por otro lado una cuota extraordinaria del 35% de las primas correspondientes a junio y diciembre; y el 40 % de las cesantías para que sean consignadas a este despacho judicial, a la cuenta del banco agrario No. 087583184001 con el codigo 08-758-31-84-001-2019-00398-00 a favor de la señora MILAGRO DEL CARMEN GONZÁLEZ RICO C.C. 1.048.993.393

Por consiguiente, considerando que en el documento aportado, las partes expresan su ánimo conciliatorio, se encuentra debidamente autenticado, y de conformidad con el artículo 19 de la ley 640 de 2001, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo.

Consecuente con lo anterior se ordenará el levantamiento de la cautela que viene decretada y se autorizará al pagador para que realice los



descuentos conforme viene acordado por las partes en su escrito conciliatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Aceptar el acuerdo conciliatorio allegado por los extremos de la Litis, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

Segundo: Autorizar al cajero pagador de la Policía Nacional que haga los descuentos al señor ELKYN JOSÉ PACHECO ZAMBRANO C.C. 7.633.960 del 40% correspondiente al salario, primas y demás emolumentos que devengue como Policía Activo en esa institución, además del 100 % del subsidio escolar; por otro lado una cuota extraordinaria del 35% de las primas correspondientes a junio y diciembre; y el 40 % de las cesantías para que sean consignadas a este despacho judicial, a la cuenta del banco agrario No. 087583184001 con el código 08-758-31-84-001-2019-00398-00 a favor de la señora MILAGRO DEL CARMEN GONZÁLEZ RICO C.C. 1.048.993.393. Por secretaría ofíciase.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor ELKYN JOSÉ PACHECO ZAMBRANO C.C. 7.633.960, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

Cuarto: Dar por terminado el presente proceso. Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 de marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 023_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ